



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLII

Martes, 7 de mayo de 1985

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 100

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 24.005

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de oposición libre convocada para la provisión de plaza vacante de Ingeniero técnico Químico, de la Planta Potabilizadora de Vialidad y Aguas, quedará constituido con los siguientes miembros:

Presidente: Don José Grasa Alvarez, Teniente de Alcalde, por delegación de la Alcaldía Presidencia.

Vocales: Don Federico López Mateos, como titular, y don Adolfo Blanco Martínez, como suplente, en representación del Profesorado Oficial del Estado, designados por el Instituto de Estudios de Administración Local; don Jesús Mariñoso Herbera, como titular, y don Fernando Aratta de Pablo, como suplente, en representación del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales; don José-Luis Cerezo Lastrada, Subinspector Jefe de los Servicios de Ingeniería; don Xavier de Pedro y San Gil, Secretario general del Excelentísimo Ayuntamiento, y don José Martín Sancho, funcionario de carrera, designado por la Corporación.

Secretario: Don José-María Rincón Cerrada, Jefe de la Sección de Personal, titular, y doña Ana Canellas Anoz, Subjefe de la Sección, como suplente.

Y a los efectos de reclamaciones que previene el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dicha composición del Tribunal se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Igualmente se hace saber a todos los aspirantes que el primer ejercicio tendrá lugar el día 27 de mayo, a las 10.00 horas, en el salón de oposiciones y subastas de la Casa Consistorial.

Efectuado el sorteo de actuación de los aspirantes, habiendo correspondido a la

letra "J", ostentará el número 1 don Gabriel Javierre Castillo; el 2, don Juan Bautista López Martínez; el 3, don Miguel-Angel Luzón Benedicto; el 4, don Juan-Antonio Martínez Marco; el 5, don Angel Moñux Navarro; el 6, don Fernando Pedraz Calles; el 7, don Pedro Pérez Polo; el 8, don Ricardo Roldán Rodríguez; el 9, don Antonio Sánchez Cestero; el 10, don Roberto Sobreviola Biel; el 11, don Miguel-Angel Urbistondo Dorronsoro; el 12, don Manuel Val Lorenzo; el 13, don José Vidal-Tricas; el 14, don Juan-Cruz Alcázar Romero; el 15, don Eugenio Barrio Molinero; el 16, don Miguel Bolea García; el 17, don Antonio Conte Conte; el 18, don Jesús Gallardo Almajano; el 19, Vicente Gascón Cortés, y el 20, don Santiago Gracia Torres.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 24 de abril de 1985. — El Alcalde Presidente. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general.

Núm. 24.426

El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de oposición libre para la provisión de una plaza de técnico medio, programador, en el Departamento de Proceso de Datos, hace saber a todos los aspirantes que el primer ejercicio tendrá lugar el día 20 de mayo, lunes, a las 9.00 horas, en el salón de oposiciones y subastas de la Casa Consistorial.

Efectuado el sorteo de actuación de los aspirantes, ha correspondido la letra "T", ostentando por tanto el número 1 don Jacinto Trallero Rodríguez; el 2, don Miguel-Angel Vilalta Muñoz; el 3, don Fernando Vinués Tena; el 4, don Fermín Bañuelos Muguire; el 5, don Salvador Carbonell Andreu; el 6, don Joaquín Gimeno Pérez; el 7, doña María-Jesús de la Salud Alfaro; el 8, don Francisco J. Mendivil Navarro; el 9, don Jesús-Manuel Moreno Moreno; el 10, don Miguel-Angel Morlanes Gimeno; el 11, don José-Luis Ortiz Valero; el 12, don Emilio Oteo Elvira, y el 13, don A. Gabriel Pérez Ciria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 19 de abril de 1985. — El Alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general.

Núm. 22.672

Audiencia Territorial

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 243 de 1985, promovido por don Pascual y don Manuel Rubio Sánchez, contra las resoluciones de la Alcaldía-Presidencia del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza de 19 de octubre de 1984 y 1.º de febrero de 1985, esta última en reposición, por las que se imponía a los actores sanción por infracción urbanística por reparcelación en terrenos de Garrapinillos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 15 de abril de 1985. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 22.982

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 249 de 1985, promovido por doña María-Teresa Rovira Tolosana, doña Adelina Cañada Navarro, doña María-Isabel Aguilar Clemente, don Jesús Ezpeleta Tarín, doña Elena Salazar Esteban, doña Ana-Isabel Sevilla Torrijos, doña Ana Baile Calavia, don Francisco-Javier Salvador Garrido, doña María-Teresa Hernández Montuenga,

doña María-Pilar Laguna Querol, doña Rosario Martínez Capdevilla, don Pablo-Ignacio Orensanz Gascón, doña Adoración Gabás Gaure, don Miguel-Angel Martín Laguardia, doña Josefina Martín Royo y doña Ana-Carmen Estrada Mata, contra las resoluciones de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza de 21 de noviembre de 1984 y 21 de enero de 1985, esta última en reposición, sobre materia disciplinaria.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 16 de abril de 1985. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe.

Núm. 22.979

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 244 de 1985, promovido por don Angel-Pedro-Cecilio Baile, don Jesús-Manuel Ezpeleta Tarín, doña María de los Angeles Gurrea Cáncer, don Agustín Aguirre Pablo, don Francisco-Javier Salvador Garrido, doña Guadalupe Lázaro Sánchez, doña María-Jesús Marco Guerrero, doña María-Vicenta Marco Guerrero, doña Fabiola Cortés Marco, doña María-José Alcaine Grau, doña María-Jesús-Pilar Aisa Conesa, doña María-Pilar-Teresa de Jesús Brieva Villena, doña Ana-Isabel Sevilla Torrijos, don Joaquín Royo Gracia, doña María-Teresa García Sanagustín, don José-Antonio Pardo Visiedo, doña María-Angeles Aznar Cabeza, doña Lucía Vidal Domingo, doña María-José Zubiri Ara, doña María-Pilar Bernad Felices, don Pablo-Ignacio Orensanz Gascón, doña Adoración Gabás Faure, doña Elena-Victoria Esteban Muñoz, doña Dorita-Asunción Mur Ferrer, doña María-José Martínez Usón, doña María-Teresa Hernández Montuenga, doña Rosario-Teresita de Jesús Martínez Capdevilla, don Francisco Labrador Alonso, doña Ana-Carmen Estrada Mata, doña Josefina-Lorenza Martín Royo, doña Elena Salazar Esteban, don José Moya Sánchez, don Fernando-Andrés Andía Santás, doña Isabel-Pilar Guerrero Tello, doña María-Teresa Rovira Tolosana, doña María-Pilar Laguna Querol, don Fernando-Luis Belsué Olóriz, don Ramiro-Francisco Cuenca Vallejo, doña Pilar Martí Gerner, doña María-Francisca Asín Sañudo, doña Rosa-María Carod Artal, doña Virgilia-Milagros Domínguez Ortega, doña María-Isabel Miguel Rasal, doña María-Josefa Pascual Gómez, doña Esperanza Lalinde Mayoral, doña María-Reyes Calvo Arruga y doña María-Isabel Aguirán Clemente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con el 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 15 de abril de 1985. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe.

Núm. 15.718

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa "S. E. del Acumulador Tudor", S. A.

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "S. E. del Acumulador Tudor", sociedad anónima.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "S. E. del Acumulador Tudor", S. A., suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 15 de marzo de 1985, recibido en esta Dirección Provincial con fecha 16 de marzo de 1985, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 21 de marzo de 1985. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo I

Ambito y vigencia

Artículo 1.º Ambito territorial. — El presente Convenio colectivo afecta exclusivamente a las factorías de Zaragoza de la "Sociedad Española del Acumulador Tudor", S. A., de la avenida de Navarra, número 198, y del polígono de Malpica.

Art. 2.º Ambito personal. — El presente Convenio será de aplicación a todo el personal de plantilla que preste sus servicios en las citadas factorías al tiempo de entrar en vigor y a todo aquel que ingrese o sea trasladado a dicha plantilla durante su vigencia; igualmente será de aplicación, con las cláusulas contenidas en el anexo del presente Convenio, a los productores que han sido trasladados a las nuevas fábricas de Malpica, o lo sean en el futuro.

Quedan exceptuados del Convenio: La dirección, jefes de división, fábrica o departamento, sección o servicio y asimilados.

Art. 3.º Vigencia. — El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1985, teniendo vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1985. A los efectos establecidos en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y del Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, se presentará este Convenio ante la autoridad laboral competente dentro del plazo de quince días a partir de la firma.

Art. 4.º Denuncia. — A los efectos de su denuncia, el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia, presentando el acuerdo en la Dirección Provincial de Trabajo antes de la terminación de plazo previsto.

Art. 5.º De la denuncia formulada se dará cuenta a la otra parte.

Art. 6.º Si el Convenio no fuese denunciado en tiempo y forma se considerará prorrogado por plazo de un año, aplicándose automáticamente un incremento salarial equivalente al aumento del coste de vida.

Capítulo II

Cómputo, compensación y absorción

Art. 7.º Cómputo. — Las condiciones pactadas en su conjunto forman un todo orgánico indivisible, y a efectos de su aplicación práctica

serán computadas globalmente durante el período de un año.

Art. 8.º Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejora de sueldos o salarios, primas o pluses fijos, primas o pluses variables), resolución administrativa o gubernativa; imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio o pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres o por cualquiera otra causa.

Art. 9.º Absorción. — Las disposiciones legales o contractuales futuras o que fuesen de aplicación sólo tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas, la situación resultante de aplicar tales normas diese unos ingresos para los productores superiores a los que se establecen en el presente Convenio, en la forma indicada en el artículo 7.º

Capítulo III

Normas de organización

Art. 10. Organización y racionalización del trabajo. — La organización y racionalización del trabajo será facultad exclusiva de la dirección de la empresa, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y normativa interna de la misma.

Art. 11. Determinación de rendimiento. — A estos efectos se adopta la escala de la Comisión Nacional de Productividad, en la que el rendimiento normal es igual a 100.

Las definiciones señaladas a continuación se refieren a los productores de mano de obra cualificada y no cualificada.

A) Trabajos sin incentivo. — Rendimiento normal: Es aquel rendimiento que puede y suele alcanzar un trabajador laborioso y de normal capacidad de trabajo cuando no está sometido a otro estímulo económico que la percepción de su jornal, y corresponde a la actividad 100 de la escala antes citada.

B) Trabajos con incentivo. — Rendimiento correcto: Es aquel que debe obtener normalmente un trabajador laborioso de normal capacidad cuando actúa bajo el estímulo económico, que supone la percepción de un suplemento del jornal cuya cuantía mínima fija la Reglamentación, y que percibe como prima, tarea, destajo o similar.

Este rendimiento equivale, en la escala citada, a una actividad de 120.

C) Para la obtención de las cifras de actividad de 1982 se ha aplicado un factor corrector de 1,1742 a las cifras de actividad correspondientes a 1981. Durante la vigencia de este Convenio se seguirá con el mismo criterio.

D) Las cifras de producción correspondientes a cada actividad están incrementadas en la cuantía correspondiente, por un lado al incremento de jornada de diez minutos y por otro a la reducción de horas de trabajo producido en el Convenio de 1982, en base a un incremento de productividad.

Art. 12. Jornada y horario de trabajo. — La jornada real de trabajo para todas las categorías y en cómputo anual será de 1.740,34 horas. No incluidos en el cómputo anual de las 1.740,34 horas existirán los siguientes descansos:

A) Para el personal obrero y empleado de relevo: Veinte minutos para el almuerzo o bocadillo e higiene personal a mitad de jornada aproximadamente (procurando que no afecte a la buena marcha de la producción y servicio) y diez minutos para higiene personal al final de la jornada de cada día. Los veinte minutos de higiene personal se conceden de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en esta materia.

B) Para el personal empleado de jornada normal: Diez minutos para el almuerzo o bocadillo.

El horario que regirá en la fábrica de avenida de Navarra, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Convenio, será el siguiente:

- A) Personal obrero y empleado de relevo:
 - De 6.30 a 14.40 horas.
 - De 14.30 a 22.40 horas.
 - De 22.30 a 6.40 horas.

En estos horarios van incluidos los descansos indicados anteriormente.

B) Personal empleado de jornada normal:

De 7.00 a 14.59 horas.

En este horario va incluido el descanso indicado anteriormente.

Una vez determinado el calendario laboral de acuerdo con la jornada pactada en cómputo anual, y fijado el período colectivo de vacaciones, en los días laborables resultantes de los meses de julio y agosto, estos empleados efectuarán jornada reducida sin descanso intermedio con el horario que se fije en el citado calendario.

Art. 13. Entrada y salida del trabajo. — Todo el personal de la empresa se encontrará en sus puestos de trabajo a la hora señalada como comienzo de jornada según los horarios fijados en el artículo 12 y no podrá abandonar, sin causa justificada, las dependencias o despachos hasta la terminación de la jornada en el puesto de trabajo, que será para el personal obrero y empleado de relevo a las 14.30 horas, 22.30 horas y 6.30 horas. A partir de estas horas los productores de cada relevo podrán salir de fábrica.

La hora de finalización en el puesto de trabajo para el personal empleado de jornada normal será a las 14.59 horas, excepto en los días de julio y agosto que se determinen en el calendario laboral como jornada reducida para este grupo de empleados.

Tanto al comienzo como a la terminación de la jornada de trabajo se procederá a cumplimentar obligatoriamente, en los centros donde existan, los registros o controles de entrada y salida.

A la hora exacta del cumplimiento de la jornada en el puesto de trabajo y avisados por un toque de sirena, los productores interrumpirán su labor, salvo casos excepcionales en que, por exigirlo el trabajo, deban permanecer en el mismo, satisfaciéndoles el tiempo invertido en forma de trabajo extraordinario.

La hora del reloj de la fábrica, por la que se darán los toques de sirena, es la que rige en toda ella.

Tanto a la entrada como a la salida del personal, la dirección de la fábrica, o persona en quien delegue, podrá examinar los bultos, vehículos, etc., que lleven los productores, con las condiciones establecidas en el artículo 18 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 14. Calendario laboral. — La dirección de la empresa, junto con el comité de empresa, elaborarán el calendario laboral, de acuerdo con la jornada pactada en cómputo anual.

Art. 15. Vacaciones. — La vacación de todo el personal de las fábricas será de treinta días naturales. En nuestro caso, y a efectos de confección y cómputo anual del calendario laboral, se estima que corresponden a veinticuatro días laborables del citado calendario. En los supuestos que no exista dicha correspondencia se efectuará el cómputo de días correspondiente para cumplir la normativa vigente.

De los días computados como puentes o sábados en el citado calendario laboral, treinta de ellos se abonarán como vacaciones.

Los días de vacaciones se liquidarán sobre el promedio de lo obtenido por día de trabajo en los tres meses últimos, exceptuando horas y pagas extraordinarias.

Art. 16. Excedencia. — Todos los productores con uno o más años de antigüedad en la empresa tendrán derecho a una excedencia voluntaria de uno a cinco años. Asimismo se concede la opción de que los productores que hayan disfrutado excedencia voluntariamente y se hayan reincorporado a la plantilla puedan solicitar y obtener una nueva excedencia, transcurridos tres años desde la indicada reincorporación.

Art. 17. Premios de permanencia. — Los productores que cumplan veinticinco años de servicio en la empresa percibirán un premio de permanencia de la siguiente cuantía:

Obreros: Noventa días de la última columna de la tabla salarial número 1, exceptuando la toxicidad e incluyendo la antigüedad.

Empleados: Tres meses de la última columna de la tabla salarial número 2, exceptuando la toxicidad o PCV e incluyendo la antigüedad.

Los productores que cumplan treinta y cinco años percibirán un premio de la siguiente cuantía:

Obreros: Ciento veinte días de la última columna de la tabla salarial número 1, exceptuando la toxicidad e incluyendo la antigüedad.

Empleados: Cuatro meses de la última columna de la tabla salarial número 2, exceptuando la toxicidad o PCV e incluyendo la antigüedad.

Los productores que cumplan cuarenta años percibirán un premio de la siguiente cuantía:

Obreros: Ciento ochenta días de la última columna de la tabla salarial número 1, exceptuando la toxicidad e incluyendo la antigüedad.

Empleados: Seis meses de la última columna de la tabla salarial número 2, exceptuando la toxicidad o PCV e incluyendo la antigüedad.

En caso de fallecimiento de algún productor dentro del año en el que le correspondiera percibir algunos de los premios citados en este artículo, se entenderá que tienen derecho a ello la viuda o, en su defecto, los hijos o padres que acrediten convivencia y estar a su cargo.

En los mandos intermedios se incluirá el importe de la prima en la base de cálculos de los premios de permanencia.

En los premios que correspondan a los peones especialistas, la última columna de la tabla salarial número 1 queda sustituida por la cantidad de 2.550 pesetas, ya deducida la toxicidad.

Capítulo IV

Obras sociales

Art. 18. Economato laboral. — La empresa aplicará las disposiciones legales vigentes dictadas para esta materia.

Art. 19. Colonia veraniega infantil. — En la playa de Comillas, en edificio propiedad de la empresa, adquirido para tal fin y adaptado cuidadosamente a la labor social que en él se desarrolla, veranean, de acuerdo con la capacidad del mismo, los hijos de los productores de nuestra sociedad. La sociedad no solamente sufra los gastos de viajes y estancia, sino que proporciona a los pequeños veraneantes calzado adecuado, pantalones, nikis, guardapolvos de niños, faldas, batas de niña, trajes de baño y utensilios de aseo, que junto con la vestimenta, queda, en todo caso, de propiedad de los usuarios. Previamente, los niños son sometidos al correspondiente examen médico, incluso radioscópico.

Art. 20. Cura de aguas. — Anualmente se conceden veinticinco plazas subvencionadas con el coste de viaje y estancia en establecimientos balnearios que, a juicio de los servicios médicos, sean los más adecuados para el estado de salud de los solicitantes.

Si el servicio médico lo estima oportuno, podrá concederse alguna plaza más para casos muy justificados.

Art. 21. Ayudas para veraneo. — Como subvención de "ayuda para veraneo" se efectuará un sorteo de 45 pensiones de 25.000 pesetas para todo el personal afectado por el Convenio. Este sorteo se efectuará el día 31 de mayo de cada año. Los productores que hayan disfrutado de esta ayuda no entrarán en sorteo en tanto que todos los productores en plantilla no hayan obtenido esta ayuda.

Art. 21 bis. Ayuda para libros. — La empresa concederá anualmente 620 ayudas de 2.160 pesetas cada una para adquisición de libros de texto para hijos de productores. La dirección y el comité de empresa acordarán la forma de adjudicación de estas ayudas.

Art. 22. Grupo de empresa. — Con objeto de proporcionar un mayor impulso a las actividades culturales y deportivas de nuestro grupo de empresas, se concede hasta un máximo de 2.850.000 pesetas anuales, para cuya utilización se precisará la aprobación del comité de empresa.

Para su consecución se elaborará un plan anual con expresión de objetivos y gastos, presentado a la dirección de la fábrica para su aprobación.

Art. 23. Seguro de vida colectivo. — La empresa tiene concedido un seguro de vida para su personal de plantilla fijo. La prima que abona el productor es reducida por la aportación de la

empresa, que hasta cierto límite de percepciones es abonada en su totalidad por ésta.

Capítulo V

Condiciones económicas

Art. 24. A efectos de remuneración, los productores de fábrica se clasificarán en los siguientes grupos:

- I) Mano de obra con incentivo.
- II) Mano de obra sin incentivo.
- III) Mandos intermedios y peritos.
- IV) Empleados y subalternos.

Art. 25. Mano de obra con incentivo directo:

1) Definición. — A efectos de remuneración se consideran productores con incentivo directo aquellos cuya remuneración viene determinada en función de la cantidad de obra realizada. Para todos aquellos casos en que por su carácter repetitivo sea posible la aplicación de un estudio de tiempos, se aplicará esta técnica quedando la aplicación de otros sistemas, como tareas o asimilaciones ponderadas, para aquellos otros casos que no sea aplicable de una forma rigurosa la citada técnica de tiempos.

2) Tarifas fijadas por estudio de tiempos. — Subsiste la aplicación de tarifas en base a sistema de tiempos, según lo dispuesto en el artículo 11.

Art. 26. Situaciones especiales:

1) Personal de nuevo ingreso. — El personal de nuevo ingreso en su período de prueba, y en tanto no obtenga un rendimiento normal según el artículo 11, percibirá lo que corresponda a su categoría, según la tabla número 1, o la retribución que pueda corresponderle por tarifa si rebasa aquella.

2) Adaptación por cambio de puesto. — En aquellos casos en que, por necesidades de servicio u organización, se tenga que proceder a un cambio de puesto de trabajo que precise un período de adaptación, se garantizará una remuneración equivalente al promedio de destajo del nuevo puesto, teniendo en cuenta que el período de adaptación tendrá una duración limitada de acuerdo con las características del nuevo puesto de trabajo, a juicio del jefe de sección o servicio correspondiente y, en todo caso, de la comisión paritaria.

Esta garantía se suspenderá si durante el período de adaptación no se apreciase en el productor la actitud adecuada para ir alcanzando el rendimiento habitual en dicho puesto.

3) Instalaciones o utillajes en período de prueba. — Se considera a estos efectos el período que existe desde el comienzo de su utilización hasta que su rendimiento quede normalizado y, por lo tanto, fijadas las producciones base y tarifas correspondientes.

En este período se establece una remuneración equivalente al promedio de lo obtenido por incentivo en la fábrica en el semestre anterior, mientras no queden fijadas unas tarifas, aunque éstas sean con carácter provisional, en tanto se superen las dificultades que puedan justificarse.

4) Ciclo fijo. — Los productores de ciclo fijo percibirán mensualmente el salario correspondiente a la actividad 128.

5) Jornada mixta de trabajo. — Continúa el concepto establecido en el Convenio precedente, según el cual, por estar integrados en las tarifas los tiempos perdidos por distintas causas analizadas estadísticamente, queda eliminada la justificación de las jornadas mixtas, es decir, parte con incentivo directo y parte sin incentivo.

Si por causas ajenas a la voluntad de los trabajadores y empresa, surgiese la necesidad de liquidar parte de la jornada sin incentivo, por ejemplo, falta de energía, falta de materias primas, etc., y si la parada ocasionada fuese inferior a dos horas, y con carácter excepcional, se aplicará lo dispuesto en el apartado 6 de este artículo.

En caso de que la parada no estuviera dentro de la norma establecida en el párrafo anterior, el período de parada se abonará según la tabla número 1.

6) Bajo rendimiento por causas ajenas a la voluntad del productor y en situación normal de trabajo. — Si por avería, falta de materiales, y otras causas ajenas a la voluntad del trabajador, no fuese posible trabajar a incentivo en el puesto de trabajo que tenía asignado, se le facilitará otro trabajo a incentivo para completar la jornada.

7) Remuneración por estudios de tiempos. — El resultado de los estudios de tiempos realizados corresponderá a un método de trabajo prefijado y será expresado en minutos por unidad de obra, calculado para una actividad 120, equivalente a la actividad 102 de 1982.

A efectos de retribución, el valor del minuto se establece a partir del 1 de enero de 1985 en 4,75 pesetas.

8) Saturación. — Cuando por la índole del puesto de trabajo, tanto en ciclo fijo como formando parte de un equipo y por causa no dependiente de la voluntad de los productores afectados, no puedan desarrollar su actividad durante el 100 % del tiempo disponible, es decir, que el coeficiente de saturación de dicho puesto de trabajo sea inferior a 100 %, podrá elevarse dicho coeficiente por acumulación de nuevas operaciones o modificación del proceso o del método hasta la saturación completa, sin que ello motive variación en la remuneración, que seguirá siendo calculada de acuerdo con la norma general.

9) Revisión sistemática de los estudios de tiempos. — Se revisarán automáticamente todos aquellos estudios de tiempos que en su aplicación conduzcan de forma continuada a resultados equivalentes a actividades inferiores a 120 o superiores a 141 (ambas según baremo de 1982) para verificar si son originadas por un error en el estudio de tiempos o por una alteración del método correspondiente, o de su aplicación.

10) Productores de servicios generales. — Los productores de servicios generales percibirán la cantidad asignada por ciclo fijo.

Art. 27. Los productores profesionales de oficio que no vayan a incentivo percibirán sus retribuciones bajo la modalidad de "tasa horaria". En cuanto a la prima correspondiente a estos productores, se mantiene en igual forma y sistema a la percibida en 1981.

Igualmente se continuará con el sistema de trabajos valorados "a priori" en igual forma y sistema al que se viene desarrollando.

De acuerdo con el primer punto quedan excluidos de la tasa horaria los profesionales de oficio que trabajen a incentivo (destajistas, tareas, etc.).

Art. 28. Mano de obra sin incentivo. — Los productores que no trabajen a incentivo percibirán por día de trabajo las retribuciones señaladas en la tabla número 1.

Aquellos productores que efectúen funciones de ayuda a los productores con incentivo directo u otras funciones similares percibirán la retribución por día de trabajo fijada para la actividad 120 (102 según baremo de 1982).

El personal obrero de vestuarios generales percibirá su remuneración con la misma modalidad que durante la vigencia del Convenio de 1983.

Mandos intermedios y peritos

Art. 29. Se establece un incentivo específico en la gestión encomendada a los mandos intermedios de cada fábrica.

— Ebonita I.

— Ebonita II.

— Porvic I y Porvic II.

— Arranque (que incluye las secciones de plomo, montaje y carga).

— Industriales (que incluye las fabricaciones de tracción y estacionario).

— Resto de mandos intermedios y peritos.

Grupos afectados. — Los mandos intermedios de las fábricas citadas, incluidos los de conservación, percibirán en concepto de plus de eficiencia el importe resultante de la prima aplicada a su propia fábrica.

Los mandos intermedios de conservación central, transportes y resto de mandos intermedios y peritos percibirán la media de los pluses obtenidos por las fábricas anteriormente citadas.

Los mandos intermedios de la sala de calderas percibirán la media de los pluses obtenidos en las secciones que componen las fábricas de Ebonita-Porvic.

Bases de cálculo. — La remuneración de todos los productores correspondientes a este grupo vendrá determinada por un concepto fijo, según

se describe en las tablas salariales generales, y por un plus de eficiencia variable que se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$P = K \left(A \frac{Pr}{Pp} + \frac{Ic}{100} \right) 21.249$$

Donde:

P = Importe del plus de eficiencia, expresado en pesetas.

K = Coeficiente dependiente de las desviaciones registradas sobre la suma de standard, de materias primas fundamentales y mano de obra total, expresadas en %.

Los valores de este coeficiente serán: Valor de K. Intervalo de desviaciones.

1,30	Entre — 2 % y + 0 %
1,15	Entre — 2,5 % y + 0,5 %
1,00	Entre — 3,0 % y + 1,0 %
0,80	Entre — 3,0 % y + 1,5 %
0,50	Entre — 3,0 % y + 2,0 %

Procedimiento operativo: Para la determinación de K se procederá en la siguiente forma:

1.º Las desviaciones se calcularán por fábrica, trimestralmente, en base de la relación existente entre la suma de materias primas fundamentales, más mano de obra total realmente consumida, expresadas en pesetas, y los conceptos standard correspondientes y vigentes.

2.º El valor de K calculado para un trimestre servirá de aplicación para el trimestre siguiente.

3.º Si en alguna fábrica la desviación obtenida saliese de los límites — 3 % + 2 %, se le aplicará el coeficiente de 0,5 en el primer trimestre siguiente, pasando K a su valor 0 si persistiese esta situación en un segundo trimestre.

4.º A efectos de cálculo de este plus, se informará previamente a cada fábrica:

a) De las materias primas que se consideran fundamentales para el cálculo de las primas (una quedará indefinida).

b) Del procedimiento de cálculo de las desviaciones de la mano de obra directa e indirecta.

Pr = Producción realizada en la programada del mes correspondiente, considerando a estos efectos la entrega de productos terminados de dicha fábrica.

Pp = Producción programada para el mismo mes en términos de productos terminados a entregar por dicha fábrica.

Estos factores no podrán ser corregidos por causa alguna, excepto en el caso de modificación oficial previa del correspondiente programa de fabricación.

Ic = Índice de calidad de las características de los productos terminados más significativos, expresados en datos correctos por cada 100 determinaciones por producto y mes.

Dichas características serán fijadas previamente por control de calidad central, pudiendo dejar alguna indefinida para mayor eficacia.

A y C = Coeficientes dependientes de la media de los factores precedentes, de acuerdo con la siguiente escala:

Para:

$$\frac{Pr}{Pp} + \frac{Ic}{100}$$

2

	A	C
Inferior a 0,75	0	0
Entre 0,76 y 0,90	0,3	0,3
Entre 0,91 y 1,00	0,5	0,5

Naturalmente, quedan a disposición de todos los mandos intermedios las orientaciones o referencias necesarias para facilitar la consecución de la máxima eficiencia.

Mínimo garantizado de primas. — Se establece un mínimo garantizado de 12.340 pesetas mes, cualquiera que sea el valor obtenido en la prima.

Empleados y subalternos

Art. 30. Los empleados y subalternos cobrarán con arreglo a la tabla número 2.

Art. 31. Domingos, festivos, puentes o días no laborables. — Los domingos, festivos, puentes o días no laborables señalados en el calenda-

rio laboral y que no se abonen como vacaciones según el artículo 15, lo percibirán los productores obreros a razón del salario base fijado en la primera columna de la tabla salarial número 1, más la antigüedad.

Teniendo en cuenta la reducción de jornada pactada en el presente Convenio con respecto a la que figura en el Estatuto de los Trabajadores, en los puestos de trabajo que a continuación se indican y que tienen el carácter de proceso o servicio continuo, se trabajará en los días que figuren como sábados, puentes y festivos del calendario laboral de la fábrica, teniendo el carácter de estructurales las horas que se trabajen en esas fechas siempre que no sea posible el establecimiento de sistema de correturnos con descanso compensatorio:

- Servicio de portería.
- Servicio de vigilancia.
- Hornos de metalurgia.
- Filtros.
- Mantenimiento de metalurgia.
- Molinos de plomo.
- Vigilantes de carga y formación (arranque e industriales).
- Equipos de mantenimiento y conservación.
- Servicio de entrega de nóminas.

Los productores que trabajen jornada completa en estos días percibirán, independientemente de las retribuciones que les correspondan, una prima de 2.538 pesetas por día, salvo que el trabajo se haya efectuado a base de horas estructurales o extraordinarias. En esta prima va incluido el importe de la hora de misa en domingos y fiestas similares, que a partir de la firma del Convenio queda absorbida en la misma. Cuando en una semana coincidieran dos o más festivos de los indicados anteriormente y no fuera posible dar descanso compensatorio, los productores que trabajen en esos días percibirán la prima citada anteriormente, aunque hubieran trabajado dichos días como extraordinarios.

Art. 32. Salario base. — Es la parte de retribución del trabajador fijada por la unidad de tiempos que con tal denominación se incluye en la primera columna de las tablas salariales anexas al presente Convenio. Este salario base servirá para el cálculo del complemento personal por antigüedad y toxicidad.

Art. 33. Abono de los descansos destinados para almuerzo o bocadillo e higiene personal. Al personal obrero que disfrute de los descansos establecidos en el artículo 12 se le abonarán los mismos (treinta minutos) a prorrata del salario base (primera columna de la tabla salarial número 1) y de toxicidad.

Art. 34. Pluses de toxicidad, penosidad o peligrosidad. — Los pluses de toxicidad, penosidad o peligrosidad se abonarán con el porcentaje reglamentario sobre la primera columna de las tablas salariales, más antigüedad.

Art. 35. Plus nocturnidad. — Los productores que realicen trabajos nocturnos regulados en el artículo 54 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica percibirán por este concepto la cantidad de 630 pesetas. En esa cantidad está incluido el complemento de antigüedad que pudiera corresponder.

Art. 36. Plus de complemento voluntario. — En aquellos puestos de trabajo que no dan derecho a percibir plus de toxicidad se establece como complemento de dicho puesto el plus de complemento voluntario, consistente en el 20 % del salario base fijado en la primera columna de las tablas salariales, más antigüedad. Este plus podrá ser aplicado como de toxicidad si se reconociera esa circunstancia en el puesto de que se trate.

Art. 37. Plus de actividad. — Se establece un plus de actividad fijado en la tercera columna de las tablas salariales, teniendo el carácter de complemento salarial por calidad o cantidad.

Art. 38. Antigüedad. — La antigüedad se percibirá con la siguiente modalidad: 5 % por cada cinco años de servicio cumplidos con el vencimiento y norma que determina la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Art. 39. Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones extraordinarias se abonarán a razón de treinta días cada una de ellas del salario base (fijado en la primera columna de las tablas salariales), más la antigüedad correspon-

diente; la primera se devengará el 30 de junio y la segunda el 31 de diciembre.

Estas gratificaciones se abonarán coincidiendo con el anticipo que se abona normalmente en los meses de junio y diciembre.

Art. 40. Gratificaciones de beneficios. — El importe anual de la gratificación de beneficios para todas las categorías profesionales se establece en 30.615 pesetas, que se abonarán de la siguiente manera:

15.307,50 pesetas, coincidiendo con el anticipo que se abona normalmente en el mes de marzo.

15.307,50 pesetas, coincidiendo con el anticipo que se abona normalmente en el mes de septiembre.

Art. 41. Prima de asistencia y productividad. La actual prima de asistencia y productividad implantada en octubre de 1977 queda fijada en el importe bruto anual de 32.820 pesetas por productor.

Las normas por las que se rige la percepción de esta prima son las mismas por las que fue creada y que figuran en el acta del jurado de empresa de 3 de octubre de 1977.

Art. 42. Prima de consejo. — Continuará aplicándose en la fábrica la actual prima de consejo implantada en marzo de 1977, por importe total bruto anual de 40.000 pesetas por productor. Las normas por las que se rige la percepción de esta prima son las mismas por las que fue creada y que figuran en el acta del jurado de empresa de fecha 21 de marzo de 1977.

Art. 43. Horas extraordinarias y estructurales. — Las horas extraordinarias y las estructurales se abonarán con los porcentajes establecidos en el párrafo 1.º del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, sobre el importe que figura en la tabla número 3.

Art. 44. Quebranto de moneda. — El quebranto de moneda para el cajero de fábrica se fija en 16.053 pesetas mensuales durante el período de vigencia del presente Convenio.

Art. 45. Abono de salarios y jornales. — Los abonos de salarios y jornales se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 29 de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo (Estatuto de los Trabajadores), mediante talón u otra modalidad de pago similar a través de entidades de crédito.

Las fechas de pago serán las que habitualmente están rigiendo.

La entrega de la hoja de nómina se efectuará en el puesto de trabajo.

Art. 46. Anticipos. Todos los productores (obreros y empleados) podrán solicitar anticipos sobre su retribución hasta 30.000 pesetas, que liquidarán mediante entregas mínimas mensuales de 5.000 pesetas. En caso de que, por necesidades susceptibles de adecuada justificación, precisaran mayor cantidad, podrán solicitarlo por escrito a la dirección, exponiendo con toda precisión el fundamento de su petición, siendo aquella la que, en cada caso, decidirá libremente.

No se concederá nuevo anticipo en tanto no se haya liquidado el precedente.

En otros casos que se puedan presentar se aplicará lo dispuesto en el artículo 68 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Las percepciones de estos anticipos serán mediante talón.

Art. 47. Dietas de viaje. — Todos los productores que, por disposición de la empresa, hayan de realizar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquella en que radique la empresa o centro de trabajo disfrutarán sobre su sueldo o jornal las dietas siguientes:

Ingenieros, licenciados y jefes de sección, 5.100 pesetas.

Peritos de fábrica, 4.900 pesetas.

Jefes administrativos y de taller, 4.700 pesetas.

Oficiales administrativos y asimilados y profesionales de oficio, 4.500 pesetas.

Resto del personal, 4.000 pesetas.

Art. 48. Plus de jefe de equipo. — Los jefes de equipo percibirán un plus consistente en un 20 % sobre el salario base de su categoría, es decir, el fijado en la primera columna de la tabla número 1.

Art. 49. Accidentes de trabajo y enfermedad profesional. — La empresa completará hasta el 100 % del salario real de cotización en los casos de accidente de trabajo (incluido el accidente "in itinere") y enfermedad profesional.

Por lo que respecta a la enfermedad profesional, el complemento hasta el 100 % se regulará con arreglo a las normas acordadas para tal fin y que figuran en el acta del comité de empresa de fecha 22 de febrero de 1979.

Art. 50. Horas del comité. — Los miembros del comité de empresa pertenecientes a una misma central sindical podrán acumular por períodos mensuales las horas pertenecientes a otros o a algunos de la misma central.

El límite de acumulación individual será de cuarenta horas-mes como máximo. En ningún caso se procederá a que los miembros del comité queden relevados de trabajo en su totalidad. Mensualmente, por el departamento de administración, se llevará el control de estas horas verificando en cada caso el cumplimiento de este límite de acumulación, dejando sin efecto a nivel individual las horas que excedan de ese límite, y a nivel de central sindical, cuando se rebasa la totalidad de las horas asignadas a todos los miembros de esa central, dejará sin efecto en las personas que hayan acumulado más horas el exceso de ese total.

Esta normativa no regirá durante la vigencia del presente Convenio para el representante de los comités de empresa ante la alta dirección de la sociedad, quien dispondrá sin limitación de los permisos necesarios para el cumplimiento de su función. El presidente y secretario del comité de empresa de avenida de Navarra dispondrán de cuarenta horas suplementarias por mes, que no

podrán ser acumuladas a otros miembros del comité.

De la misma manera, el presidente y secretario del comité de la fábrica de Malpica dispondrán de veinte horas suplementarias por mes, que tampoco podrán ser acumuladas a otros miembros del comité.

Art. 51. Enfermedad común. — Con el fin de completar las prestaciones oficiales por las bajas de incapacidad laboral transitoria derivadas de enfermedad común, se crea un fondo cuyas normas de funcionamiento figuran en las actas del comité de empresa de fechas 1 de marzo de 1980 y 11 de marzo de 1981.

Disposiciones varias

Primera. — Si por alguna disposición de carácter oficial se derogara total o parcialmente la vigente Ordenanza Laboral Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970 y disposiciones complementarias, se acuerda que durante la vigencia del presente Convenio subsistirá su articulado en sus propios términos y será de aplicación como norma de derecho supletorio.

Segunda. — En todo lo no previsto en el presente Convenio serán de aplicación las disposiciones legales vigentes.

Tercera. — Para entender en las cuestiones que se deriven de la aplicación de este Convenio y determinar cual sea aplicable en caso de concurrencia, se establece la comisión paritaria del mismo, que estará formada por los representantes de la empresa y los representantes de los trabajadores que han actuado en las deliberaciones del Convenio, con sus correspondientes suplentes.

Cuando no existiese acuerdo en el seno de la comisión mixta, se elevará el problema debatido a la autoridad laboral competente.

Estas funciones se ejercerán con carácter previo y sin merma de la competencia que a la jurisdicción laboral o contenciosa, así como a la Administración, correspondan.

Dado que, durante la vigencia del presente Convenio, existen comités de empresa independientes en las fábricas de Malpica y avenida de Navarra y teniendo en cuenta que este Convenio ha sido acordado y firmado para las dos fábricas antes citadas, la comisión paritaria estará formada por miembros designados por ambos comités.

Cuarta. — En caso de que el IPC al 31 de diciembre de 1985 hubiese sobrepasado el 9,5 % con respecto al 1.º de enero de 1985, las tablas de partida para el Convenio de 1986 serán las vigentes en 1984, incrementadas en ese mismo tanto por ciento.

Quinta. — Para los productores de la fábrica de avenida de Navarra que vayan a prestar servicio, o lo están efectuando ya, en el centro de trabajo de la fábrica de Malpica de la "Sociedad Española del Acumulador Tudor" regirá el anexo que se une al presente Convenio.

T A B L A N.º 1

CATEGORIA	SALARIO BASE	20% TOXICIDAD ó P.C.V.	PLUS ACTIVIDAD FIJO	TOTAL
ESPECIALISTA (Jornalista)	1.208'09	241'62	1.158'38	2.608'09
ESPECIALISTA (Destajista)	1.208'09	241'62	1.158'38	2.608'09
OFICIAL 3ª (Destajista)	1.219'33	243'87	1.158'38	2.621'58
OFICIAL 2ª (Destajista)	1.249'88	249'98	1.158'38	2.658'24
OFICIAL 1ª (Destajista)	1.277'45	255'49	1.158'38	2.691'32
ESPECIALISTA (Tasa Horaria)	1.208'09	241'62	2.109'65	3.559'36
OFICIAL 3ª (Tasa Horaria)	1.219'33	243'87	2.172'28	3.635'48
OFICIAL 2ª (Tasa Horaria)	1.249'88	249'98	2.177'03	3.676'89
OFICIAL 1ª (Tasa Horaria)	1.277'45	255'49	2.178'19	3.711'13

TABLA NUMERO 2

CATEGORIA	SALARIO BASE	20 % TOXICIDAD ó P.C.V.	PLUS ACTIVIDAD	TOTAL MES
CHOFER DE CAMION	37.699	7.540	53.457	98.696
VIGILANTES DE SEGURIDAD, ORDENANZAS, PORTEROS Y VIGILANTES	35.647	7.129	54.548	97.324
AUXILIAR: Administrativo, Delineante, Analista e Inspector	36.816	7.363	51.664	95.843
OFICIAL 2ª: Administrativo, Delineante, Analista e Inspector	39.272	7.854	52.593	99.719
OFICIAL 1ª: Administrativo, Delineante, Técnico de Organización, Analista e Inspector	41.298	8.260	51.109	100.667
JEFES 2ª: Administrativo, Técnico de Organización, Analista Principal, Inspector Principal y Secretaria	44.269	8.854	55.619	108.742
JEFES 1ª: Administrativo, Técnico de Organización y Delineante Projectista	46.472	9.294	55.617	111.383
MAESTROS: Analista e Inspector	46.902	9.380	55.029	111.311
AYUDANTE TECNICO SANITARIO	52.461	10.492	48.469	111.422
PERITO	52.461	10.492	37.545	100.498
JEFE DE TALLER	45.694	9.139	33.406	88.239
MAESTRO DE TALLER	41.294	8.259	33.849	83.402
ENCARGADO	39.048	7.810	33.918	80.776
INGENIERO Y LICENCIADO	54.186	10.837	63.666	128.689

HORAS EXTRAORDINARIAS

TABLA Nº 3

CATEGORIA	SIN QUINQUENIO
ESPECIALISTA	548
ESPECIALISTA, J.E.	659
OFICIAL 3ª	556
OFICIAL 3ª J.E.	661
OFICIAL 2ª	572
OFICIAL 2ª, J.E.	684
OFICIAL 1ª	589
OFICIAL 1ª, J.E.	700
CHOFER CAMION	589
VIGILANTES DE SEGURIDAD, ORDENANZAS, PORTEROS Y VIGILANTES	545
AUXILIAR: Administrativo, Delineante, Analista e Inspector	562
OFICIAL 2ª: Administrativo, Delineante, Analista e Inspector	599
OFICIAL 1ª: Administrativo, Delineante, Técnico de Organización, Analista e Inspector	632
JEFE DE 2ª: Administrativo, Técnico de Organización, Analista Principal, Inspector Principal y Secretaria	680
JEFE 1ª: Administrativo, Técnico de Organización y Delineante Projectista ..	716
MAESTRO: Analista e Inspector	705
PERITO	822
AYUDANTE TECNICO SANITARIO	822
JEFE DE TALLER	705
MAESTRO DE TALLER	634
ENCARGADO	596

REMUNERACION ANUAL BRUTA

CATEGORIA	PESETAS ANUALES BRUTAS
CHOFER DE CAMION	1.363.185
VIGILANTES DE SEGURIDAD, ORDENANZAS, PORTEROS Y VIGILANTES	1.342.617
AUXILIAR: Administrativo, Delineante, Analista e Inspector	1.327.183
OFICIAL DE 2ª: Administrativo, Delineante, Analista e Inspector	1.378.607
OFICIAL DE 1ª: Administrativo, Delineante, Técnico de Organización, Analista e Inspector	1.394.035
JEFES DE 2ª: Administrativo, Técnico de Organización, Analista Principal, Inspector Principal y Secretaria	1.496.877
JEFES DE 1ª: Administrativo, Técnico de Organización, Delineante Projectista ..	1.532.975
MAESTRO: Analista e Inspector	1.532.971
AYUDANTE TECNICO SANITARIO	1.744.940
PERITO	1.744.940
JEFE DE TALLER	1.584.292
MAESTRO DE TALLER	1.517.448
ENCARGADO	1.481.444
INGENIERO Y LICENCIADO	1.756.075
ESPECIALISTA (Destajista) (Act. 120) ..	1.301.853
OFICIAL DE 3ª	1.375.600
OFICIAL DE 2ª	1.394.122
OFICIAL DE 1ª	1.409.546

NOTA: El valor indicado para Perito, Jefe de Taller, Maestro de Taller y Encargado, se entiende para una consecución de la prima del 100 por 100 del año 1984.

ANEXO

Relaciones laborales en la fábrica de Malpica

I. Jornada

A) La jornada a pie de máquina en cómputo anual será la pactada en el presente Convenio colectivo.

Los descansos de higiene personal establecidos en el artículo 138.8 de la Ordenanza general de Seguridad e Higiene, se aplicarán exclusivamente a los puestos en que se den las circunstancias establecidas en el mismo, por lo que aquellos puestos que no reúnan estas condiciones tendrán la jornada a pie de máquina resultante.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, y en atención al horario y jornada que venían disfrutando anteriormente, se reconoce a aquellos productores que hubieran trabajado previamente en la fábrica de la avenida de Navarra una jornada a pie de máquina a cómputo anual de 1.740,34 horas para 1985, como derecho "ad personam", que se les concede para los casos en los que no trabajen en puestos en los que legalmente sean de aplicación los descansos a que se refiere la Ordenanza general de Seguridad e Higiene.

Fuera de esas 1.740,34 horas anuales de trabajo a pie de máquina, los citados trabajadores disfrutarán de un descanso a media jornada, cuando ésta fuera continuada, de veinte minutos para el almuerzo o bocadillo e higiene personal a mitad de jornada aproximadamente (procurando que no afecte a la buena marcha de la producción o servicio), y diez minutos para higiene personal al final de la jornada de cada día; por lo que, acabado el trabajo a pie de máquina de cada jornada, permanecerán diez minutos más en el centro de trabajo, tiempo que aplicarán a su higiene y aseo personal.

B) Horarios: Se trabajará con las siguientes modalidades:

— Trabajo a turnos (mañana, tarde y noche). Con el mismo horario que se indica en el artículo 12 para "personal obrero y empleado a relevo".

— Jornada partida: En el horario resultante de la confección del calendario laboral se tendrá en cuenta que la interrupción de la jornada en los días laborables será de 13.30 a 14.40 horas.

La dirección de la fábrica establecerá, de acuerdo con las necesidades del servicio, la asignación del personal de la plantilla a los diferentes horarios de la misma.

II. Plantilla

La dirección de la sociedad determinará los productores, así como el puesto que se asigne a éstos, para prestar servicio en la fábrica de Malpica.

III. Convenio

El presente Convenio, con las especificaciones contenidas en este acuerdo, será de aplicación al personal que preste servicios en la fábrica de Malpica.

IV. Transporte de personal

La empresa facilitará un servicio de transporte para la entrada y salida del trabajo en los horarios que se fijan en el calendario. El punto de partida y regreso estará situado en las cercanías de la estación "El Portillo".

V. Toxicidad

Dentro del mes siguiente a la fecha de terminación y puesta en funcionamiento de la fábrica de Malpica, la empresa solicitará de los organismos laborales competentes:

a) La calificación de tóxica o no tóxica de la citada planta, a efectos de la obligatoriedad de pago de plus de toxicidad.

b) La determinación de aquellos puestos de trabajo en que, conforme a la Ordenanza general de Seguridad e Higiene, las personas que en ellos prestan sus servicios tengan derecho a los descansos retribuidos para aseo previstos en el artículo 138.8 de la citada Ordenanza.

Hasta tanto recaiga la declaración de los organismos laborales competentes, los produc-

tores trasladados a la planta de Malpica continuarán percibiendo la cantidad que actualmente perciben en concepto de plus de toxicidad, con carácter transitorio y hasta tanto recaiga la citada resolución.

Una vez obtenida la resolución firme del órgano competente, la citada cantidad continuará percibiéndose, bien como plus de toxicidad o bien como plus de PCV, garantizándose en cualquier caso la percepción de dicha cantidad en todos los puestos de la fábrica, por uno u otro concepto.

VI. Sistema de incentivos

La remuneración se basará en un sistema de incentivos que tendrán como base las cifras de producción medias alcanzadas en cada uno de los puestos de trabajo de la fábrica de arranque de avenida de Navarra. Además del contenido de trabajo propio de cada puesto, desde el punto de vista de producción, los productores se responsabilizarán del control de calidad de la misma, así como de las operaciones de mantenimiento de su puesto.

En los puestos en que no se alcance una total saturación, podrán introducirse las modificaciones o mejoras adecuadas para alcanzar los mismos una saturación del 100 %.

En los puestos en los que por existir nuevo método o proceso de trabajo suponga una modificación con respecto al puesto de avenida de Navarra, se establecerá el incentivo siguiendo el mismo criterio.

VII. La empresa reitera su compromiso de que los trabajadores trasladados a Malpica no cobrarán en ningún caso menor salario que el que percibirían en el puesto equivalente de la avenida de Navarra.

VIII. Plus de jornada partida

Aquellos productores que presten servicio en la fábrica con jornada partida percibirán mensualmente la cantidad de 8.000 pesetas. Esta cantidad no se percibirá durante el período de vacaciones.

Núm. 24.154

Magistratura de Trabajo
número 2

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos bajo el número 7.688 de 1985, instados por Antonio J. Orea Luna, contra "Musicar-Video", S. A., sobre despido, y encontrándose la empresa demandada "Musicar-Video", S. A., en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en la plaza del Pilar, 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 9 de mayo de 1985, a las 11.15 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa "Musicar-Video", S. A., se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 26 de abril de 1985. — El Secretario.

Núm. 24.159

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos número 1.144-55 de 1985 (12 exp.), instados por Antonio Aragüés Laporta y otros, contra "Aplicaciones Diversas", S. L., sobre indemnización, y encontrándose la empresa demandada "Aplicaciones Diversas", S. L., en ignorado paradero, se le cita

para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en la plaza del Pilar, 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 8 de mayo de 1985, a las 10.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa "Aplicaciones Diversas", S. L., se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 25 de abril de 1985. — El Secretario.

Núm. 21.572

En ejecución número 107 de 1985, despachos en autos número 9.756 de 1984, seguidos a instancia de Roberto Miedes Pallares, contra "Agrupadas de Confecciones", S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García-Monge y Redondo. —

En la ciudad de Zaragoza a 8 de abril de 1985. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Agrupadas de Confecciones", S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 88.008 pesetas de principal, según sentencia "in voce", más la de 8.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa "Agrupadas de Confecciones", S. A., se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 2 de abril de 1985. El Secretario.

Núm. 21.573

En ejecución número 99 de 1985, despachos en autos número 5.154-5 de 1983, seguidos a instancia de Francisco-José Serrano Enguita y otro, contra Alfonso Aparicio Vián, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García-Monge y Redondo. —

En la ciudad de Zaragoza a 8 de abril de 1985. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Alfonso Aparicio Vián, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 850.273 pesetas de principal, según conciliación de 15 de junio de 1983, más la de 80.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa de Alfonso Aparicio Vián, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 2 de abril de 1985. El Secretario.

Núm. 21.575

En ejecución número 104 de 1985, despachos en autos número 13.251 de 1984, seguidos a instancia de Jesús-José Obón Bello, contra Francisco Navascués Vera ("Tapicerías Navascués"), se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García-Monge y Redondo. — En Zaragoza a 8 de marzo de 1985. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Francisco Navascués Vera ("Tapicerías Navascués"), procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 22.000 pesetas de principal, según sentencia "in voce", más la de 2.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 2 de abril de 1985. El Secretario.

Núm. 21.577

En ejecución número 118 de 1985, despachos en autos número 19.448 de 1984, seguidos a instancia de Amparo Cajal Casal, contra "Calzados Garcés del Garro", S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García-Monge y Redondo. — En Zaragoza a 8 de marzo de 1985. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Calzados Garcés del Garro", S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 71.336 pesetas de principal, según sentencia, más la de 14.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 1 de abril de 1985. El Secretario.

Núm. 21.578

En ejecución número 98 de 1985, despachos en autos número 191 de 1984, seguidos a instancia de María-Pilar Gimeno Leal, contra "Calzados Jhope", S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García-Monge y Redondo. — En Zaragoza a 8 de marzo de 1985. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Calzados Jhope", S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 11.781 pesetas de principal, según sentencia de 9 de mayo de 1984, más la de 1.700 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 2 de abril de 1985. El Secretario.

Núm. 21.579

Ejecución número 642 de 1984.

Ejecutante: María del Pilar Cavero Casabona.

Ejecutado: Luis Viar Ibáñez.

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García-Monge y Redondo. — En Zaragoza a 8 de marzo de 1985. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Luis Viar Ibáñez, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 77.000 pesetas de principal, según conciliación de 13 de noviembre de 1984, más la de 14.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa de Luis Viar Ibáñez, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 2 de abril de 1985. El Secretario.

Núm. 21.580

Ejecución número 103 de 1985.

Ejecutantes: Víctor Latre Lasheras y otros.

Ejecutada: "Anodizados Forcán", S. L.

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García-Monge y Redondo. — En Zaragoza a 15 de diciembre de 1984. Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la

vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Anodizados Forcán", S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.309.276 pesetas de principal, según sentencia de 27 de noviembre de 1984, más la de 150.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa "Anodizados Forcán", S. L., se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 2 de abril de 1985. El Secretario.

Núm. 21.581

Ejecución 395 de 1984-2.

Ejecutante: Teodoro Castillo Jaime y otros. Ejecutada: "Icarsa".

«Providencia. — Magistrado Ilmo. señor García-Monge y Redondo. — En Zaragoza a 3 de abril de 1985. — Dada cuenta; hágase saber a la parte ejecutante que, según el Registro de la Propiedad número 3 de esta capital, a nombre de la parte ejecutada "Icarsa" figuran inscritos en el mismo bienes inmuebles de su propiedad. Requírasele a dicha parte ejecutante para que en el plazo de veinte días designe de entre los bienes inscritos aquél sobre el que desea proseguir la ejecución despachada, para lo que deberá examinar en tal Registro los libros correspondientes, con advertencia de que si dejare pasar dicho plazo y así no lo hiciere, no atendiendo al requerimiento de esta Magistratura, se procederá al archivo provisional de estos autos. Hágase saber igualmente la facultad que le asiste de poder designar bienes de otra naturaleza, también propiedad de los deudores y que sean susceptibles de traba, sobre los que proseguirá esta ejecución.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 3 de abril de 1985. El Secretario.

Núm. 23.118

En ejecución número 181 de 1985, despachos en autos número 15.531 de 1984, seguidos a instancia de Antonio Pérez Bermejo, contra "Bohalar Caravaning", S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García-Monge y Redondo. — En Zaragoza a 10 de abril de 1985 — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Bohalar Caravaning", S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 417.847 pesetas de principal, según sentencia y auto, más la de 80.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en el

la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría; doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 10 de abril de 1985. El Secretario.

Núm. 23.119

En ejecución número 182 de 1985, despachos en autos número 19.065-7 de 1984, seguidos a instancia de Angel Rillo Rillo y otros, contra "Española de Cables", S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García-Monge y Redondo. En Zaragoza a 10 de abril de 1985 — Dada cuenta, únase a los autos de su razón y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Española de Cables", S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.537.865 pesetas de principal, según sentencia, más la de 200.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos. Notifíquese por edictos.

Lo mandó y firma su señoría; doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 10 de abril de 1985. El Secretario.

Núm. 23.120

En ejecución número 185 de 1985, despachos en autos número 21.175 de 1984, seguidos a instancia de Laura Pineda Alcalde, contra Ramón A. García Gaspar, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García-Monge y Redondo. En Zaragoza a 11 de abril de 1985 — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Ramón A. García Gaspar, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 48.785 pesetas de principal, según sentencia "in voce", más la de 9.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría; doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a Ramón A. García Gaspar, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 11 de abril de 1985. El Secretario.

Núm. 23.121

En ejecución número 188 de 1985, despachos en autos número 19.656 de 1960, seguidos a instancia de Carmen Ara Pérez, contra "Confecciones Emes", S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García-Monge y Redondo. En Zaragoza a 10 de abril de 1985 — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Confecciones Emes", S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 7.270.721 pesetas de principal, según sentencia de 4 de febrero de 1985, más la de 250.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos. Notifíquese por edictos.

Lo mandó y firma su señoría; doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 10 de abril de 1985. El Secretario.

Núm. 23.129

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 3.730 de 1985, instados por José-Antonio Salvador Novales, contra "General de Computadores de Aragón", S. A., sobre cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el día 17 de junio de 1985, a las doce horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa "General de Computadores de Aragón", S. A., se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 28 de febrero de 1985. — El Secretario.

Núm. 23.636

«Sentencia número 298 de 1985. — Autos 16.230 de 1984. — En la ciudad de Zaragoza a 19 de abril de 1985. — El ilustrísimo señor don Federico García-Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el precedente juicio verbal, por cantidad, promovido por don Joaquín Valero Asensio, asistido por don José-Antonio León Sánchez, Letrado, contra don Manuel Andrés Ferrer ("Muebles Andreu") que no compareció, y contra el Fondo de Garantía Salarial, representado por don Angel-Maria Gutiérrez Rubio, y...

Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por don Joaquín Valero Asensio, contra la empresa de don Manuel Andreu Ferrer ("Muebles Andreu") y con-

tra Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda al actor, y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de la siguiente cantidad:

A don Joaquín Valero Asensio, 85.295 pesetas, más el 10 % en concepto de interés por mora. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial por carecer de legitimación pasiva en este proceso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa de Manuel Andreu Ferrer ("Muebles Andreu") se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 24 de abril de 1985. El Secretario.

Núm. 18.686

Magistratura de Trabajo número 3

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 1.067 de 1984, instados por Juan Just Sibajas y otro, contra "Cromados Zaragoza", S. A., sobre despido, se ha dictado sentencia por el Tribunal Central de Trabajo, de fecha 5 de marzo de 1985, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos anular las actuaciones seguidas ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Zaragoza, a instancia de Juan Just Sibajas y Pablo Aguilar Corría, contra "Cromados Zaragoza", S. A., y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, en las que recayó sentencia en 16 de octubre de 1984, reponiéndolas al momento de dictar nueva sentencia con arreglo a derecho, haciendo uso el Magistrado de instancia, de ser necesario, de la facultad que le concede el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo que hace obligado no entrar en el examen de las cuestiones planteadas en el recurso interpuesto por el Fondo de Garantía Salarial.

Devuélvase los autos a la Magistratura de Trabajo de procedencia, con certificación de esta resolución, a efectos de notificación y ejecución del presente fallo, previa notificación a la Fiscalía del Tribunal Supremo.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa "Cromados Zaragoza", S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 27 de marzo de 1985. — El Magistrado, Heraclio Lázaro. El Secretario.

Núm. 18.687

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 1.194 de 1984, instados por don Francisco Gracia Gimeno, contra Juan-Antonio Gracia Vilar, sobre contrato de trabajo, se ha dictado providencia de fecha 26 de marzo del corriente, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Providencia. — Magistrado señor Lázaro Miguel. — Dada cuenta; se tiene por interpuesto, en tiempo y forma, recurso de suplicación contra la sentencia dictada en estos autos. Dése traslado de copia del recurso a la parte recurrida, advirtiéndole que en el plazo de cinco días hábiles deben presentar escrito de impugnación y que necesariamente llevará firma de Letrado.

Lo acordó y firma su señoría; doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación al recurrido Juan-Antonio Gracia Vilar, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 27 de marzo de 1985. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario.

Núm. 18.689

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 106 de 1985, que se tramitan en esta Magistratura a instancia de Lorenzo Bona Blasco, contra "Ariza Zapata", S. L., por despido, se ha dictado auto de 25 de marzo de 1985, cuya parte dispositiva dice:

«Su señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre las partes con efecto de la fecha de esta resolución, y estimar en 156.315 pesetas la indemnización compensatoria y en 233.805 pesetas los salarios de tramitación devengados, a cargo y con expresa condena en costas de la empresa, y sin que haya lugar a establecer responsabilidad económica respecto del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia; doy fe. — Ante mí.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada "Ariza Zapata", S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 25 de marzo de 1985. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario.

Núm. 18.692

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 1.334 de 1984, a instancia de Manuel Martínez Oliva y otros, contra "Gestora Inmobiliaria Lima", S. A., sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por Manuel Martínez Oliva, Celia Pardos Sánchez, Ricardo Mata de Antonio, María-Pilar Murillo Vinués y Jesús García Ruiz, contra la empresa "Gestora Inmobiliaria Lima", S. A., en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a los actores, y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades: A Manuel Martínez Oliva, 289.411 pesetas; a Celia Pardos Sánchez, 238.105; a

Ricardo Mata de Antonio, 349.654; a María-Pilar Murillo Vinués, 247.828, y a Jesús García Ruiz, 382.251 pesetas, más el 10 % en concepto de interés por mora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada "Gestora Inmobiliaria Lima", S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 12 de marzo de 1985. — El Magistrado de Trabajo. — El Secretario.

Núm. 18.693

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 92 de 1985, a instancia de José Escosa Royo y otros, contra "Avigsa", sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por José Escosa Royo, Pablo Auría Puig, Teodoro Cabello Pastor, Domingo Álvarez Pérez y José-Pascual Sos Izquierdo, contra "Avigsa", debo declarar y declaro extinguido el contrato que vinculaba a los actores con efectos de la fecha de notificación de esta sentencia, condenar, como condeno, a "Avigsa" a satisfacerles, en calidad de indemnización compensatoria, la suma de las siguientes cantidades: A José Escosa Royo, 871.674 pesetas; a Pablo Auría Puig, 1.144.687; a Teodoro Cabello Pastor, 181.981; a Domingo Álvarez Pérez, 585.221, y a José-Pascual Sos Izquierdo, 601.857 pesetas.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada "Avigsa", por encontrarse en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 25 de febrero de 1985. — El Magistrado de Trabajo. — El Secretario.

Núm. 18.696

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 1.314 de 1984, a instancia de Antonio Gómez Calvo y otros, contra "Antomar", S. A., sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por Antonio Gómez Calvo, Angela Remartínez Portero, Leandro-José Díez Salinas, Francisco Escartín Guerrero, Manuel Gómez Camero y José-María Gracia Roy, contra la empresa "Antomar", S. A., en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a los actores, y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades: A Antonio Gómez Calvo, 152.222 pesetas; a Angela Remartínez Portero, 66.368; a Leandro-José Díez Salinas, 211.891; a Francisco Escartín Guerrero, 197.766; a Manuel Gómez Camero, 208.458, y a José-María Gracia Roy, 231.541 pesetas, más el 10 % en concepto de interés por mora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada "Antomar", S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se

expide el presente edicto para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 11 de marzo de 1985. — El Magistrado de Trabajo. — El Secretario.

Núm. 18.694

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 1.158 de 1984, a instancia de Luciano Miguel García, contra "Industrias Frigoríficas Aragonesas", S. C. L., sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Sentencia "in voce". — Vistos el artículo 1.214 del vigente Código Civil, 4.º f y 29 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de aplicación...

Debo de condenar y condeno a "Industrias Frigoríficas Aragonesas", S. C. L., a que abone a Luciano Miguel García la cantidad de 111.375 pesetas, más la del 10 % en concepto de interés por demora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada "Industrias Frigoríficas Aragonesas", S. C. L., por encontrarse en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 11 de marzo de 1985. — El Magistrado de Trabajo. — El Secretario.

Núm. 18.695

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 1.386 de 1984, a instancia de José-Manuel Suso Briz, contra "Vicente Suso y Pérez", S. A., y otro, sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por José-Manuel Suso Briz, contra "Vicente Suso y Pérez", S. A., debo condenar y condeno a la empresa a satisfacer al actor la suma de 353.464 pesetas, por el concepto de indemnización derivada de cese autorizado en expediente de regulación de empleo. Y no ha lugar a hacer pronunciamiento sobre el Fondo de Garantía Salarial.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada "Vicente Suso y Pérez", S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 26 de febrero de 1985. — El Magistrado de Trabajo. — El Secretario.

Núm. 18.697

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 84 de 1985, que se tramitan en esta Magistratura a instancia de Julio Palacio Larrodera, contra Jaime Francés Velilla, sobre despido, se ha dictado auto en el día de hoy cuya parte dispositiva dice:

«Su señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre las partes, con efecto de la fecha de esta resolución, y estimar en 55.309 pesetas la indemnización

compensatoria y en 200.928 pesetas los salarios de tramitación devengados, a cargo y con expresa condena en costas de la empresa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndolas que contra la misma cabe interponer recurso de reposición.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia; doy fe. — Ante mí.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado Jaime Francés Velilla, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 25 de marzo de 1985. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario.

Núm. 19.408

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 85 de 1985, seguidos en esta Magistratura de Trabajo a instancia de José-Mariano Gil Alonso, contra Antonio Ortego España, por despido, se ha dictado auto de fecha 26 de marzo de 1985, cuya parte dispositiva dice:

«Su señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre las partes, con efecto de la fecha de esta resolución, y estimarse en 386.397 pesetas la indemnización compensatoria y en 337.740 pesetas los salarios de tramitación devengados.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia. Doy fe. — Ante mí.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación al apremiado Antonio Ortego España, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 26 de marzo de 1985. — El Magistrado. — El Secretario.

Núm. 19.409

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 107 de 1985 de esta Magistratura de Trabajo, a instancia de Rafael Tello Aranzamendi, contra Juan-José Tello Salvatierra, por despido, se ha dictado auto de fecha 26 de marzo de 1985, cuya parte dispositiva dice:

«Su señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre las partes, con efecto de la fecha de esta resolución, y estimarse en 157.939 pesetas la indemnización compensatoria y en 279.991 pesetas los salarios de tramitación devengados.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia. Doy fe.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación al apremiado Juan-José Tello Salvatierra,

por encontrarse en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 26 de marzo de 1985. — El Magistrado. — El Secretario.

Núm. 19.524

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 109 de 1985, a instancia de Carlos Arribas Zayas, contra "Servazaragoza", S. A., sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por Carlos Arribas Zayas, contra "Servazaragoza", S. A., debo declarar y declaro nulo el despido, y condenar como condeno a "Servazaragoza", S. A., a la inmediata readmisión del actor en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones precedentes, así como a satisfacerle los salarios no percibidos desde el 7 de enero de 1985.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada "Servazaragoza", S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 26 de marzo de 1985. — El Magistrado. — El Secretario.

Núm. 19.525

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 1.358 de 1984, a instancia de José Martínez López, contra Luis Xamani Fernández ("La Jaula de Oro"), sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por José Martínez López, contra la empresa de Luis Xamani Fernández ("La Jaula de Oro"), en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda al actor, y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades: 298.569 pesetas, más el 10 % en concepto de interés por mora.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado Luis Xamani Fernández ("La Jaula de Oro"), por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 27 de marzo de 1985. — El Magistrado. — El Secretario.

Núm. 19.526

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 1.213 de 1984, a instancia de María-Gemma Giménez Blasco, contra Enrique López González, sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por María-Gemma Giménez Blasco, contra Enrique López González, en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que éste adeuda a la actora, y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida

empresa al pago de 216.003 pesetas, más el 10 % en concepto de interés por mora.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado Enrique López González, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 19 de febrero de 1985. — El Magistrado de Trabajo. — El Secretario.

Núm. 19.527

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 1.226 de 1984, a instancia de Jesús Láinez Sierra, contra "Industrias Agrupadas de la Confección", S. A., sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por Jesús Láinez Sierra, contra la empresa "Industrias Agrupadas de la Confección", S. A., en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda al actor, y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de 240.647 pesetas, más el 10 % en concepto de interés por mora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada "Industrias Agrupadas de la Confección", S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 20 de febrero de 1985. — El Magistrado de Trabajo. — El Secretario.

Núm. 20.848

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 150 de 1985, a instancia de José-Luis Cabello Aznar, contra "Calzados Vipe", S. L., sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por José-Luis Cabello Aznar, contra "Calzados Vipe", S. L., debo declarar y declaro nulo el despido y condenar, como condeno, al empresario a la inmediata readmisión del actor en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones precedentes, así como a satisfacerle los salarios no percibidos desde el 18 de enero de 1985.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada "Calzados Vipe", S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 1 de abril de 1985. El Magistrado de Trabajo. — El Secretario.

Núm. 20.849

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 1.292 de 1984, a instancia de Pablo Benedí Ruiz, contra "Manufacturas Sanjuán", S. A., y otros, sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Sentencia "in voce". — Su señoría ilustrísima pronuncia en este acto sentencia "in

voce" por la que, en base a los artículos 96 y 126 de la Ley General de la Seguridad Social vigente, artículo 94 de la Ley General de Seguridad Social de 1966, artículo 2 del Decreto 23-12-66, Decreto de 11-1-80, artículos 13 y 14 del Decreto de 23-6-72 y artículo 19 de la Orden de 25-11-66, y en su virtud, emite el siguiente

Fallo: Que con estimación de la demanda, debo condenar y condeno a la demandada "Manufacturas Sanjuán", S. A., a que abone a Pablo Benedit Ruiz, por prestaciones de incapacidad laboral transitoria de 1 al 15 de mayo de 1984, la suma de 22.650 pesetas, y sin perjuicio de lo anterior y con reserva del derecho de repetición, debo de condenar y condeno al Instituto Nacional de la Seguridad Social a que, con carácter anticipatorio, abone dichas prestaciones, en los términos cuantitativos referidos.

Notifíquese esta sentencia, con la prevención de que es irrecurrible, a las partes, quedándolo en este acto los comparecidos y firman, después de su señoría ilustrísima, y doy fe.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada "Manufacturas Sanjuán", S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 6 de marzo de 1985. El Magistrado de Trabajo. — El Secretario.

Núm. 20.850

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 1.343 de 1984, a instancia de Pablo-Jesús Benito Recaj, contra "Frutos Ibáñez", S. L., sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por Pablo-Jesús Benito Recaj, contra la empresa "Frutos Ibáñez", S. L., en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda al actor y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de la cantidad de 222.084 pesetas, más el 10 por 100 en concepto de interés por mora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada "Frutos Ibáñez", S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 26 de marzo de 1985. — El Magistrado de Trabajo. — El Secretario.

Núm. 20.884

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 883 de 1984, sobre Seguridad Social, instados por Salvador Andrés Burriel y otros, contra Instituto Nacional de Empleo, y otro, se ha dictado sentencia por el Tribunal Central de Trabajo, de fecha 5 de marzo de 1985, cuya parte dispositiva dice:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Salvador Andrés Burriel y otros, que se relacionan en el resultando de hechos probados de esta sentencia, contra

la dictada por la Magistratura de Trabajo de la número 3 de las de Zaragoza en 12 de noviembre de 1984, a virtud de demanda por los mismos deducida contra el Instituto Nacional de Empleo y empresa "Van Hool España", S. A., sobre prestación por desempleo, y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la resolución recurrida; devuélvanse los autos originales a la Magistratura de Trabajo de procedencia, con certificación de la presente, y previa notificación a la Fiscalía del Tribunal Supremo.

Así por esta nuestra sentencia lo mandamos, pronunciamos y firmamos. — Luis Gómez de Aranda. — Julio de la Cueva. — Santiago Varela.» (Rubricados.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa "Van Hool España", S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 1 de abril de 1985. El Magistrado, Heraclio Lázaro. — El Secretario.

Núm. 20.851

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 1.377 de 1984, a instancia de Antonio García Luño, contra Rafael García Romero y otros, sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por Antonio García Luño contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y Rafael García Romero, debo condenar y condeno a la empresa a satisfacer al actor la suma de 129.150 pesetas por el concepto meritado y a la entidad gestora a su anticipo, con reserva del derecho de repetición.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado Rafael García Romero, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 30 de marzo de 1985. — El Magistrado de Trabajo. — El Secretario.

Núm. 23.122

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 150 de 1985, que se tramitan en esta Magistratura a instancia de José Valdecará Fernández y otros, contra "Técnicas y Fabricados de Alta Precisión", S. A., sobre despido, se ha dictado auto de esta fecha cuya parte dispositiva dice:

«Su señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre las partes en la fecha de esta resolución y fijar como indemnización compensatoria y de salarios de trámite, a cargo exclusivo de la empresa, las siguientes: a José Valdecará Fernández, 356.543 pesetas y 778.032 pesetas; a José-Antonio Guerrero Lapuerta, 66.954 y 390.372; a Juan-Salvador Lanaspá Giménez, 66.257 y 390.372, y a Francisco-Javier Lapuerta Lascasas, 221.179 pesetas y 847.939 pesetas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia; doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa "Técnicas y Fabricados de Alta Precisión", S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 18 de abril de 1985. El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. El Secretario.

SECCION SEXTA

Núm. 24.431

BELCHITE

Habiendo sido incluidos en el alistamiento formado por esta Junta de Reclutamiento, para el reemplazo de 1986, los mozos que a continuación se relacionan, y desconociéndose su actual paradero, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en este Ayuntamiento o en el de su actual residencia, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y de clasificación de soldados, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos a todos los efectos.

Murcia Rabinal, José, hijo de Albert-Andrée y Carmen, nacido en Belchite el día 4 de junio de 1966.

Belchite, 19 de abril de 1985. — El Alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 22.460

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.365 de 1984, a instancia de "Piensos Hens", S. A., representada por el Procurador señor Peiré, y siendo demandado Arturo Arnal Martín, con domicilio en Belchite, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los autos y la certificación del Registro están de manifiesto en Secretaría, y las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 20 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 18 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 19 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Vivienda unifamiliar en calle Dieciocho de Julio, número 75, de Belchite (Zaragoza), que consta de dos plantas, con una superficie construida de 142,63 metros cuadrados y útil de 106,38 metros cuadrados, con un corral de 86,24 metros cuadrados. Tasada en 2.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de abril de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 23.645

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza:

Hace saber: Que en autos de menor cuantía número 181 de 1984, a instancia de "Ein-Port", S. A., representada por el Procurador señor Isiegas, y siendo demandado José Pineda Ruiz, con domicilio en Valdetorres de Jarama (Madrid), Colonia de Pinar del Rey, número 9, cuarto, portal B-3, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los bienes están en poder del demandado.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las diez horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 13 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 4 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 5 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Cinco mil quinientas bandas de lija, de tela granate, marca "Debray", para distintas marcas y medidas de lijadoras de banda portátil y con variedad de granos; en 300.000 pesetas.

2. Ciento cincuenta discos abrasivos, de 300 de diámetro; en 15.000.

3. Ciento veinticinco discos abrasivos para corte de hierro, de 350 de diámetro; en 15.000.

4. Un electrocompresor marca "Fair F", de 200 a 380 voltios, número de fabricación 11.387; en 70.000.

5. Un electrocompresor marca "Fair Bora", de 220 voltios, número 1.980; en 40.000.

6. Una máquina marca "Sipt Matic" y sus accesorios, con once cajas de cargas, la caja de arandelas y veintidós cajas de clavos para trabajos de hormigón y hierro; en 40.000.

7. Una máquina taladradora, marca "Makita Cut Off", modelo 2414, a 220 voltios, de 355, número 52.467; en 20.000.

8. Una máquina ingleteadora, italiana, marca "STB", a 220 voltios; en 40.000.

Total, 540.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 20.963

JUZGADO NUM. 2

Don César Dorel Navarro, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de los de Zaragoza:

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 381 de 1985-A se tramita expediente de dominio a instancia de don Honorio-Jesús Morláns Martín y doña María-Isabel Manriquer Permanyer (cónyuges), vecinos de esta ciudad (calle Arzobispo Morcillo, número 21, tercero B), representados por el Procurador señor Poncel y asistidos del Letrado señor Palazón, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de las siguientes fincas:

1. Número 7. — Garaje señalado con el número 6, en la planta baja, de unos 17,5 metros cuadrados. Linda: Frente, jardín común; derecha entrando, vivienda portero; izquierda, garajes números 4 y 5, y espalda, accesos. Con una cuota de participación en el total valor del inmueble de 0,70 %.

2. Número 17. — Vivienda o piso B, en la tercera planta alzada, de unos 128,50 metros cuadrados útiles. Linda: Frente, rellano, caja ascensor, piso A y jardín común; derecha entrando y espalda, jardín común, e izquierda, piso A. Con una cuota de participación en el total valor del inmueble de 6,31 %.

Forman parte de: Urbana. — Casa en término del Huerva, de esta ciudad, partida del "Sábado y del Domingo", en el Sincido de Riegos de Miraflores, calle Arzobispo Doménech, número 111 (hoy Arzobispo Morcillo, número 21), que se compone de una planta de sótano, cuatro cuartos trasteros con destino a los pisos señalados con la letra A; de planta baja destinada a garita de vigilancia, sala de la Comunidad, vivienda del portero, cuarto de contadores y dos cuartos para depósito de basura y un departamento destinado a oficina, compuesto de vestíbulo, dos despachos y servicio y ocho garajes, y de cuatro plantas superiores destinadas a viviendas, tres en cada una, señaladas con las letras A, B y C. Dispone de ascensor de subida y bajada. Circunda al edificio un jardín. Linda: al Norte o frente, calle Arzobispo Doménech (hoy Arzobispo Morcillo); Sur o espalda, con acequia de las Adulas, antes de Pedro Carbona; Este o izquierda entrando, con grupo "Salduba", antes resto de finca, y Oeste o derecha, con acequia de las Adulas.

Inscritas en el Registro de la Propiedad de Zaragoza al tomo 2.084, libro 882 de la sección 2.^a, folio 148, finca número 38.338, inscripción 2.^a, a nombre de don Luis Madre Ribau. Las adquirió por compra, en virtud de contrato privado de 8 de noviembre de 1969, firmado el 14 de enero de 1970, del titular registral don Luis Madre Ribau.

Conforme a lo prevenido en la regla tercera del artículo 201 de la Ley Hipotecaria, por medio de la presente se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que en término de diez días puedan comparecer en este Juzgado y expediente para alegar lo que a su derecho convenga, con los apercebimientos legales.

Dado en Zaragoza a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, César Dorel. — El Secretario.

Núm. 22.996

JUZGADO NUM. 3

Don Carlos Onecha Santamaría, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza:

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 344 de 1985-B, se sigue declaración de herederos "ab intestato" de la causante María Gómez Hernández, que falleció en Zaragoza, de donde era natural y vecina, el 18 de noviembre de 1984, en estado de casada con Francisco Herrero Gonzalvo, sin dejar descendencia y sin haber otorgado testamento, solicitándose su herencia por su hermana Pilar Gómez Hernández, para que sean declarados herederos la solicitante y sus hermanos Felicitación-Felisa y Baldomero, por terceras e iguales partes, sin perjuicio de la cuota foral usufructuaria que le corresponde al viudo Francisco Herrero Gonzalvo, llamándose por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho para que en término de treinta días, siguientes a la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a reclamar la herencia.

Dado en Zaragoza a trece de abril de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Carlos Onecha. — El Secretario.

Núm. 22.453

JUZGADO NUM. 3

El Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza:

Hace saber: Que en autos de menor cuantía número 811 de 1983-A, a instancia de Manuel Ocaña Camacho, representado por el Procurador señor Lozano, y siendo demandado Villar Gómez Ausejo, con domicilio en Corella (Navarra), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los títulos de propiedad no han sido presentados, por lo que se advierte que

se sacan a subasta a instancia de la actora sin suplirlos, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta quedando subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las diez horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 14 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 11 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 10 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Finca sita en término de Cañete, paraje "Molinillo", de regadío intensivo; parcela 73-B del polígono 28 del plano catastral, con una extensión de 10 áreas 47 centiáreas. Valorada en 87.444 pesetas.

2. Finca sita en el término de Montecillo, paraje "Canteruelas", de regadío extensivo; parcela 33 del polígono del plano catastral, con una extensión de 79 áreas 32 centiáreas. Valorada en 397.483 pesetas.

Ambas fincas se encuentran en el término municipal de Corella (Navarra).

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 23.006

JUZGADO NUM. 3

El Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 1.727 de 1984-A, a instancia de la actora "Garaje Izquierdo", S. A., representada por la Procuradora señora Casanueva, y siendo demandados Mario Bello Trasobares y José-Luis Encabo García, con domicilios en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado depositado en la Mesa del Juzgado, con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los títulos de propiedad no han sido presentados, por lo que se advierte que salen a subasta sin suplirlos a instancia de la actora, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito de la actora, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta quedando subrogado en ellas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las diez horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 10 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 5 de julio siguiente; en ésta, las posturas no serán inferiores a la mitad de

los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 30 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Propiedad de José-Luis Encabo García: Plaza de aparcamiento señalada con el número 10, en la calle Cereros, 9, de Zaragoza; supone una participación de 0,4996 % de un local, destinado a garaje con dos ámbitos (sótanos —1 y —2), limitado por las calles Cereros, Calatorao y paseo María Agustín. Inscrito al folio 74, tomo 1.395, finca 30.666. Valorado en 500.000 pesetas.

Propiedad de Mario Bello Trasobares: Piso en Zaragoza (calle Pintor Marín Bagüés, número 4, 3.º, 3.ª), tipo A, en la segunda planta alzada, escalera izquierda, formando parte de la casa número 5 del conjunto conocido como "Terrazas de Cuéllar", de 111,43 metros cuadrados construidos, y lleva como anejo una plaza de aparcamiento en el sótano de 25,58 metros cuadrados, incluidas partes proporcionales. Inscrita al tomo 3.235, folio 42, finca 4.930. Valorada en 3.150.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 23.008

JUZGADO NUM. 3

Don Carlos Onecha Santamaría, Magistado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 1.548 de 1984-B, seguido a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, que litiga con el beneficio de justicia gratuita, representada por el Procurador señor Del Campo Ardid, contra don Miguel-Valentín Carreras Calvete y doña María-Natividad Lario Sanz, vecinos de Zaragoza (avenida Goya, número 2), se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 11 de junio de 1985, a las 10.30 horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del tipo de licitación; éste, por tratarse de primera subasta, será el pactado en la escritura de constitución de la hipoteca; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran íntegramente los tipos de licitación; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría; se advierte que los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta quedando subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Número 29. — Vivienda letra H, en la cuarta planta alzada, de 99,46 metros cuadrados construidos y 75,67 metros cuadrados útiles. Linda: frente, rellano y vivienda letra E; derecha entrando, un patio de luces y vivienda letra H; izquierda, vivienda letra E y calle Sáinz de Varanda, y fondo, un patio de luces y casa números 9-11 de la calle Sáinz de Varanda. Su cuota de copropiedad

es de 1,75 por 100. Dicha vivienda forma parte de una casa señalada con los números 13-15 de la calle Sáinz de Varanda, de esta ciudad, edificada sobre un solar de 1.072,47 metros cuadrados. Inscrita al tomo 3.657, libro 217, folio 152, finca 16.665. Valorada en 3.900.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a nueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Carlos Onecha. — El Secretario.

Núm. 23.113

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de providencia dictada en autos tramitados en este Juzgado bajo el número 197 de 1984-C, a instancia de "Banco Guipuzcoano", S. A., representada por el Procurador señor Peiré, contra "Industrias Agrupadas de la Confección", S. A., don Carmelo Alcázar Santamaría, don Francisco Vaillant Corbacho, don Antonio Millán Fernández y don Francisco López Ubide, se ha acordado notificar a don Francisco Vaillant Corbacho y a "Industrias Agrupadas de la Confección", S. A., que para la valoración de los bienes embargados se ha designado por la parte actora perito, nombrándose al efecto a don Antonio Tirado Bosqued, habiendo aceptado el cargo, y se requiere a dichos demandados para que en término del segundo día puedan nombrar otro por su parte, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por conforme con el nombrado por el ejecutante. Asimismo se requiere a dichos demandados, en ignorado paradero, para que en término de seis días presenten en esta Secretaría los títulos de propiedad de los inmuebles embargados.

Zaragoza a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 22.997

JUZGADO NUM. 4

Don Santiago Pérez Legasa, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 1.477 de 1984-B, promovidos por el Procurador señor San Pío, en nombre y representación de la entidad "Alcar", contra don José Juez Jiménez, sobre reclamación de cantidad. Por medio del presente se cita de remate al indicado demandado, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la nueva demanda ampliatoria de la de remate por los nuevos plazos vencidos que ahora se reclaman, importantes las sumas de 1.111.501 pesetas de principal y 650.000 pesetas calculadas para costas e intereses, bajo apercibimiento de que en otro caso, sin más trámites, se dictará sentencia mandando que se tenga por ampliada la de remate a los nuevos plazos vencidos que ahora se reclaman, anteriormente citados.

Y para que sirva de citación de remate en forma a don José Juez Jiménez, en ignorado paradero y que tuvo su último domicilio conocido en Cáceres (polígono industrial Aldea Moré), expido y firmo el presente en Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez de primera instancia, Santiago Pérez. El Secretario.

Núm. 23.649

JUZGADO NUM. 7

Don Carlos Onecha Santamaría, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen los autos de menor cuantía número 22 de 1985-C, instados por doña Basilia Loscos Soler, representada por el Procurador señor Bibián, contra doña Amalia Villa Lázaro, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, que estuvo domiciliada en esta ciudad (calle Marqués de Ahumada, número 26, 2.º A), actualmente en ignorado paradero, y por medio del presente se emplaza a dicha demandada para que en el plazo de diez días comparezca en forma en los autos, con apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Carlos Onecha. — El Secretario.

Juzgados de Distrito

Núm. 24.148

JUZGADO NUM. 4

Don Luis Blasco Doñate, Juez de ascenso, titular del Juzgado de distrito número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 436 de 1984 a instancia de la actora "Guiral Industrias Eléctricas", S. A., representada por el Procurador señor Magro de Frias, y siendo demandada "Jesús Vicente", S. A., de esta vecindad, con domicilio en carretera de Madrid, kilómetro 314.800, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 por 100 de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las diez horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 28 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 25 de junio siguiente; en ésta las posturas o serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 22 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:
Una máquina de escribir, eléctrica, de 110 espacios, marca "Facit", modelo "Typ", número ET3-64086; valorada en 19.000 pesetas.

Un ordenador-facturador marca "NCR", modelo 399, número de serie 02-10836358; valorado en 450.000 pesetas.

Total, 469.000 pesetas.
Dichos bienes se encuentran en poder de la demandada "Jesús Vicente", S. A., de esta vecindad, con domicilio en carretera de Madrid, kilómetro 314.800.

Dado en Zaragoza a uno de abril de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Luis Blasco. — El Secretario.

Núm. 12.786

JUZGADO NUM. 5

Doña María-Luisa Hernando Rived, Secretaria del Juzgado de distrito número 5 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 1.787 de 1984, seguido por denuncia de Julio-Víctor López López, contra José Lambe Sánchez, por el hecho de daños, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 9 de marzo de 1985. — El señor don Lázaro-José Mainer Pascual, Juez de distrito del número 5 de esta ciudad, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas sobre daños, contra José Lambe Sánchez...

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Lambe Sánchez, como autor de una falta del artículo 600 del Código Penal, a una pena de 7.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de tres días en caso de impago; pago de las costas procesales y a que indemnice a Joaquín Sánchez Arcos, como propietario del bar "Cavas Etiqueta Negra", en la suma de 21.182 pesetas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firma y rúbrica del señor Juez.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha; doy fe. (Firma y rúbrica del señor Secretario.)

Y para que sirva de notificación en forma a José Lambe Sánchez, expido el presente, cumpliendo lo mandado por su señoría, en Zaragoza a trece de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. — La Secretaria, María-Luisa Hernando.

Núm. 23.013

JUZGADO NUM. 9

En juicio de faltas número 191 de 1985 seguido en este Juzgado de distrito, por hurto, siendo implicadas Antonia Ginez Ortiz y Matilde Simón Ortiz, actualmente en ignorado paradero, se ha acordado notificar y dar vista de la tasación de costas practicada en dicho juicio y que se inserta seguidamente, por término de tres días, a las inculpadas expresadas:

Registro, 70.
Diligencias y juicio, 397.
Ejecución sentencia, 114.
Tasación de costas, 518.
Total tasas, 1.099 pesetas.

Reintegros, 750.
Pólizas Mutualidad, 180.
Total general, 2.029 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación y vista a las expresadas condenadas, expido la presente en Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 21.908

JUZGADO NUM. 9

En juicio de faltas número 950 de 1984, seguido en este Juzgado por daños a vehículos, siendo implicado Douglas Fleshman, actualmente en ignorado paradero, se ha acordado notificar y dar vista de la tasación de costas practicada en dicho expediente por término de tres días al inculpado expresado, y que es la siguiente:

Registro, 70.
Diligencias y juicio, 714.
Ejecución sentencia, 114.
Expedición dos despachos, 344.
Cumplimiento dos despachos, 172.
Tasación de costas, 518.
Total tasas, 1.932 pesetas.
Reintegros, 1.375.
Pólizas Mutualidad, 360.
Honorarios peritos, 4.500.
Dietsas y locomoción, 600.
Multas, 5.000.
Indemnizaciones, 97.478 y 3.500.

Nota. — Las anteriores indemnizaciones devengan, desde el 14 de marzo de 1985, el interés diario de 35,20 pesetas la primera y 1,26 pesetas la segunda.

Total general, 114.745 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación y vista al expresado condenado, expido la presente en Zaragoza a once de abril de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 21.617

CALATAYUD

Doña Concesa-María-Augusta Bescós Fierro, Secretaria sustituta del Juzgado de distrito de Calatayud, provincia de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en las actuaciones de juicio de faltas número 612 de 1984, seguido por malos tratos, ha recaído la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y fallo literalmente dicen:

«Sentencia. — En la ciudad de Calatayud a 14 de marzo de 1985. — Vistas por el señor Juez de distrito de la misma y su demarcación, don José-Vicente Bendicho Yagüe, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado a virtud de disposiciones previas número 717 de 1984, siendo denunciante Carmen Simón Abián, y denunciado Patric Tourón, por malos tratos, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones al denunciado Patrick Touron, declarando de oficio las costas causadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firma rubricada.)

Publicación. — Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito. Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Patrick Touron, en ignorado paradero, y ser publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide y firma la presente en Calatayud a nueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco. — La Secretaria sustituta.

Núm. 21.905

CALATAYUD

Doña Concesa-María Bescós Fierro, Secretaria sustituta del Juzgado de distrito de Calatayud (Zaragoza);

Da fe y testimonio: Que en autos de juicio de faltas número 223 de 1984, por daños en accidente de circulación, siendo denunciante Jesús Latorre Tomey, y denunciado José-Antonio Minguijón Bercebal, ha recaído la tasación de costas que, literalmente, dice así:

Derechos de Registro, 40.
Diligencias previas y tasa judicial, 420.

Ejecución sentencia, 50.
 Multa a José-Antonio Minguijón Bercebal, 2.500.
 Indemnización a Jesús Latorre Tomey, 9.788.
 Despachos cumplim., 375.
 Diligencias y locomoción agentes, 950.
 Reintegros y Mutualidades, 1.720.
 Derechos peritos, 500.
 6 % derechos tasación, 330.
 Total, 16.673 pesetas.

Importa la anterior tasación de costas las figuradas 16.673 pesetas, que, salvo error u omisión, deberán ser satisfechas por el condenado José-Antonio Minguijón Bercebal, de lo que doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación y vista por término de tres días de la tasación de costas y requerimientos de su pago, si no se impugna, al condenado José-Antonio Minguijón Bercebal, natural de Bilbao, de 25 años de edad, casado, industrial, cuyo último domicilio conocido fue en Alcalá de Henares, actualmente en ignorado paradero, para ser enviado al "Boletín Oficial" de la provincia, expido y firmo el presente, que firmo, en Calatayud a quince de abril de mil novecientos ochenta y cinco. La Secretaria sustituta, Concesa-María Bescós Fierro.

Núm. 23.383

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de notificación

El señor Juez de distrito de La Almunia de Doña Godina, en autos de juicio de faltas número 14 de 1985, seguido contra don Raimundo Gotor Almenar, sobre daños en accidente de circulación, ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En La Almunia de Doña Godina a 16 de abril de 1985. — El señor don Jorge Madurga Cuervas, Juez de distrito de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas número 14 de 1985, seguido entre partes: de una, en representación de la acción pública, por el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, don Raimundo Gotor Almenar, mayor de edad, casado, albañil, y vecino de Zaragoza, y como perjudicados: don Fernando-Augusto Soler Días, mayor de edad, soltero, ingeniero y vecino de Lisboa, y Basilia Bueno Menendo, mayor de edad, casada, sus labores, y vecina de Zaragoza, sobre daños en accidente de circulación, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Raimundo Gotor Almenar, como autor de una falta de daños, a la pena de 5.000 pesetas de multa y pago de las costas del juicio. Deberá indemnizar a Fernando-Augusto Soler Días en las cantidades que se acrediten en ejecución de sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a Fernando-Augusto Soler Días, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en La Almunia de Doña Godina a dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 20.975

PINA DE EBRO

Cédula de notificación

Doña Rosa-María Gabasa Plana, Secretaria sustituta del Juzgado de distrito de Pina de Ebro (Zaragoza);

Da fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 95 de 1984, sobre imprudencia con daños, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Pina de Ebro a 29 de marzo de 1985. — El señor don Fermín González García, Juez de distrito de Pina de Ebro, en prórroga de jurisdicción, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, sobre daños en accidente de circulación, seguidos entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; "Autopistas Concesionaria Española", S. A., como acusador particular, representada en el acto del juicio por el Letrado señor Royo, y José Cardama Monteagudo, mayor de edad, conductor, vecino de Moraña (Pontevedra), como denunciado, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a José Cardama Monteagudo, declarando de oficio las costas del procedimiento, y reservo la acción civil que pueda asistir al perjudicado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González.» (Rubricado.)

Publicación. — Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez, que la dictó hallándose celebrando audiencia pública, en el día de su fecha. Doy fe. Rosa-María Gabasa. (Rubricado.)

Concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste, expido el presente testimonio en Pina de Ebro a dos de abril de mil novecientos ochenta y cinco. — La Secretaria, Rosa-María Gabasa.

Núm. 23.666

JUZGADO NUM. 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA

Cédula de notificación y requerimiento

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.759 de 1984, en sentencia firme en el día de hoy, la señora Juez ha ordenado practi-

car tasación de costas y dar vista al condenado, por término de tres días, y transcurridos los mismos, requerirle para que se persone en este Juzgado a hacer efectiva la misma, que es del tenor literal siguiente:

Derechos registro, 90 pesetas.
 Diligencias previas, 60.
 Juicio, 360.
 Multa, 5.000.
 Ejecución, 60.
 Exhortos, 495.
 Reintegros, 1.300.
 Sellos Mutualidad, 270.
 Tasación 6 %, 270.
 Locomoción agentes Zaragoza, 1.100.

Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado, y sirva para notificar y requerir al condenado Daniel Sosa Tostado, en ignorado paradero, expido la presente en Jerez de la Frontera a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 24.165

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA VILLA DE EPILA

Convocatoria

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 49 de las Ordenanzas de esta Comunidad se convoca a todos los partícipes para que asistan a la Junta general ordinaria el día 12 de mayo, a las 15.00 horas en primera convocatoria y a las 15.30 horas en segunda, tomándose acuerdos cualquiera que sea el número de votos representados, en el salón del Centro Cultural y Social del Excmo. Ayuntamiento de Epila (calle del Burgo), con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
 - 2.º Examen de cuentas del ejercicio de 1984.
 - 3.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en los meses de estiaje. Comentario sobre los "cortes" de las acequias.
 - 4.º Problemas que originan los árboles en los cajeros de las acequias para la limpieza de las mismas. Recalcar la prohibición que existe de hacer nuevas plantaciones. Adoptar soluciones.
 - 5.º Informe de la situación actual de los contenciosos que tiene planteados esta Comunidad.
 - 6.º Ruegos y preguntas.
- Epila a 19 de abril de 1985. — El Presidente de la Comunidad, Javier Pérez Ripa.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas ídem ídem.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año 4.368 pesetas
 Especial Ayuntamientos, por año 2.900 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 25 pesetas.
 Número del año anterior: 40 pesetas.
 Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.